

Relación de reformas aprobadas a las constituciones estatales que protegen la vida desde la concepción/fecundación 2008-2009

Estado	Reforma	Fecha de aprobación	Fecha de Publicación
Baja California	<p>7o Constitucional:</p> <p>[...] de igual manera, esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, al sustentar que desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.</p>	<p>Impugnada mediante Acción de Inconstitucionalidad promovida por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del estado de Baja California. Acción de Inconstitucionalidad No. 11/2009 Ponente: Ministro Franco.</p>	<p>Publicada el 26/12/2008 en el Periódico Oficial del estado.</p>
Campeche	<p>6º Constitucional:</p> <p>[...] Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley desde el momento de la fecundación o concepción hasta su muerte natural, con las salvedades ya previstas en la legislación ordinaria.</p>	<p>Aprobada en el Congreso el 23/04/2009 En proceso de aprobación del Constituyente Permanente</p>	
Chihuahua	<p><i>Art. 5º.- Todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción.</i> (...)</p>	<p style="text-align: center;"><i>Reformado el 1º de Octubre de 1994</i></p>	
Colima	<p>1o Constitucional:</p> <p>[...] Con respecto a la vida, igualdad y seguridad jurídica, se establecen las siguientes declaraciones:</p> <p>I. La vida es un derecho inherente a todo ser humano. El estado protegerá y garantizará este derecho desde el momento de la concepción. La familia constituye la base fundamental de la sociedad. El Estado fomentará su organización y desarrollo, por la misma razón; el hogar y, particularmente, los niños serán objeto de especial protección por parte de las autoridades. Toda medida o disposición protectora de la familia y de la niñez, se considerarán de orden público. El niño tiene derecho desde su nacimiento a que se le inscriba en el Registro Civil y a tener un nombre. [...]</p>	<p>Aprobada en el Congreso el 17/02/2009 y cómputo de votos del Constituyente Permanente el 20/03/2009, aprobada por afirmativa ficta.</p>	<p>Publicada el 21/03/09 en el Periódico Oficial del estado Número 12.</p>

Estado	Reforma	Fecha de aprobación	Fecha de Publicación
Durango	<p>ARTÍCULO 1- El Estado de Durango reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural, salvo las excepciones que establezca la ley.</p> <p>Asimismo, en el Estado de Durango todas las personas gozarán de las garantías y derechos sociales tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los estipulados en los Tratados Internacionales suscritos por el estado mexicano en materia de derechos humanos y que hayan sido ratificados por el Senado, así como los que señala esta Constitución, los que no podrán suspenderse ni restringirse sino en los casos y condiciones que la misma Constitución federal señala.</p>	<p>Aprobada por el Congreso el 07/04/09 Cómputo realizado el 19/05/2009</p>	<p>Publicación el 30/05/2009 en el Periódico Oficial del estado.</p>
Guanajuato	<p>1o Constitucional: [...] Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural; y el Estado le garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos.</p>	<p>Aprobada en el Congreso el 8/05/2009.</p>	<p>Publicada en 26/05/2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato</p>
Jalisco	<p>4o Constitucional: [...] el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural. [...]</p>	<p>Aprobada en el Congreso el 26/03/2009. En proceso de aprobación del Constituyente Permanente.</p>	

Estado	Reforma	Fecha de aprobación	Fecha de Publicación
Morelos	<p>2o Constitucional:</p> <p>En el Estado de Morelos se reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción [...]</p>	Aprobada el 11/11/2008	Publicada el 11/12/2008 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de Morelos.
Nayarit	<p>7º Constitucional:</p> <p>El Estado garantiza a sus habitantes sea cual fuere su condición: I. a X...</p> <p>XI.- Los derechos sociales que a continuación se enuncian: 1.- Se reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano desde el momento de la fecundación y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural. 2.- Toda mujer y su producto tienen derecho a la atención médica gratuita durante el periodo de embarazo y el parto.(...)</p>	<p>Aprobada en el Congreso el 17/04/2009 Cómputo realizado el 28/05/2009</p>	Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 6/06/2009
Puebla	<p>26o Constitucional:</p> <p>[...] IV.- La vida humana debe ser protegida desde el momento de la concepción hasta su muerte natural, salvo los casos previstos en las Leyes; [...]</p>	<p>Aprobada en el Congreso el 12/03/2009. Cómputo de la votación del Constituyente Permanente 15/05/2009</p>	Publicada en el Periódico Oficial del estado el 3/06/2009

Estado	Reforma	Fecha de aprobación	Fecha de Publicación
Quintana Roo	<p>13° Constitucional:</p> <p>El Estado de Quintana Roo reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la ley y se le reputa como sujeto de derechos para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural. Salvo las excepciones que establezca la ley.</p>	<p>Aprobada en el Congreso el 21/04/2009 Cómputo realizado el 12/05/2009</p>	<p>Publicada en el Periódico Oficial del estado el 15/05/2009</p>
San Luís Potosí	<p>16° Constitucional:</p> <p>El Estado de San Luís Potosí reconoce la vida humana como fundamento de todos los derechos de los seres humanos, por lo que la respeta y protege desde el momento de su inicio en la concepción. Queda prohibida la pena de muerte, la cual no podrá aplicarse en ningún caso.</p> <p>No es punible la muerte dada al producto de la concepción cuando sea consecuencia de una acción culposa de la mujer, el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación indebida, o de no provocarse el aborto la mujer corra peligro de muerte.</p>	<p>Aprobada en el Congreso el 21/05/2009 En proceso de aprobación del Constituyente Permanente</p>	
Sonora	<p>1o Constitucional:</p> <p>[...] El Estado de Sonora tutela el derecho a la vida, al sustentar que desde el momento de la fecundación de un individuo, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural. Se exceptúa de este reconocimiento, el aborto causado por culpa de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación o cuando, de no provocarse el</p>	<p>Aprobada por el Congreso el 21/10/2008. Cómputo de la votación del Constituyente Permanente el 31/03/2009.</p>	<p>Publicada en el Boletín Oficial del estado el 6/04/2009</p>

	aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora, así como los casos de donación de órganos humanos en los términos de las disposiciones legales aplicables.		
--	--	--	--